

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 91 literal d) de la Ley 136 de 1994 y el artículo 68 del Decreto Extraordinario 0203 de 2001

CONSIDERANDO

Que el Libro Segundo del Acuerdo 01 de 1996, determinó la Misión, Principios, Instrumentos, Instancias y Procedimientos del Sistema Municipal de Planificación.

Que el Parágrafo Transitorio del artículo 116 del citado Acuerdo, definió que mientras se desconcentraban las competencias de las comunas y corregimientos en materia de planificación para estas divisiones territoriales serían ejecutados por los Comités Intersectoriales los cuales fueron establecidos en el Decreto 444 de 1989.

Que el Decreto 0111 de febrero 6 de 1997 organizó dichos comités en cuanto a su composición y funciones para hacerlas concordantes con las establecidas en el Acuerdo 01 de 1996, en particular las relacionadas con el Sistema Municipal de Planeación.

Que el Libro II del Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, compilatorio de los Acuerdos 01 de 1996 y 70 de 2000, en su artículo 68 y siguientes determina la misión, principios, instrumentos, instancias y procedimientos, que deben aplicar los actores del Sistema Municipal de Planificación, con el fin de garantizar un desarrollo integral y armónico del municipio de Santiago de Cali

Que a la luz de las citadas disposiciones se hace necesario atemperar la composición y funciones de los Comités de Planeación territorial para que sean coherentes con la nueva realidad del municipio y de la Administración Municipal.

En virtud de lo anterior,

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

DECRETA

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, FILOSOFÍA, MISIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1: Defínanse los Comités de Planeación Territorial de Comunas y Corregimientos como un espacio de estudio y concertación democrática entre el gobierno municipal y la comunidad.

ARTÍCULO 2: Determinánse como características esenciales de la filosofía de acción de los Comités de Planeación Territorial la intersectorialidad, la interinstitucionalidad, el enfoque territorial y desconcentrado; y la interacción de la comunidad unitaria (comunidad, gobierno e instituciones), que tienen como ámbito de acción cada comuna o corregimiento del municipio.

ARTÍCULO 3: Los Comités de Planeación son en esencia espacios democráticos, donde deben confluir la creatividad comunitaria e institucional; la solidaridad comunitaria y todas las iniciativas autogestionarias que permitan a la comunidad desarrollar acciones de apoyo, mutuo con el respaldo de la Administración Municipal y donde se articulen prácticas individuales y grupales de la participación, que deben quedar plasmadas en el Plan de Desarrollo de la Comuna y Corregimiento, que recoja proyectos de gestión concertada y financiación compartida, tendientes a lograr el bienestar de la respectiva comunidad.

ARTÍCULO 4: Determinánse como misión de los Comités de Planeación Territorial la de planificar y promover en forma continua el desarrollo socioeconómico y ambiental de su correspondiente espacio geosocial, con miras a generar el bienestar de sus habitantes en términos de calidad de vida, a través de la concertación y cogestión de planes, programas, proyectos, actividades y mediante la integración de esfuerzos y recursos de instituciones públicas, privadas y la participación activa de la comunidad.

ARTÍCULO 5: El Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Ser escenario de socialización de información relacionada con la comuna o el corregimiento recopilada por los representantes de las juntas de Acción Comunal y de las organizaciones comunitarias a nivel de barrios o veredas, la Junta Administradora

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

Local a nivel de comuna y las dependencias desde el punto de vista de la Administración.

- b) Constituirse en espacio de análisis, discusión y socialización de los problemas de la comuna o corregimiento e identificación de las alternativas de solución.

Concertar la priorización de los problemas que aquejan a la comuna o al corregimiento, así como las alternativas de solución.

- c) Brindar apoyo al Director Operativo del C.A.L.I. en su función planificadora del territorio.
- d) Participar en la formulación del plan de desarrollo de la comuna o el corregimiento, plan operativo anual de inversiones, plan plurianual de inversiones, programas y proyectos tendientes a lograrlos planes de desarrollo, programas y proyectos tendientes a lograr el desarrollo integral de la comuna o corregimiento en concordancia con la respectiva situación socioeconómica y ambiental y los lineamientos y metodología que se determinen.
- e) Lograr la participación de la comunidad en la generación de programas y proyectos compartidos, integrando, racionalizando y optimizando esfuerzos y recursos.
- f) Realizar el seguimiento de las acciones convenidas por todos, discutir las dificultades encontradas, evaluar las fallas y logros y hacer ajustes.
- g) Acompañar al Director Operativo del C.A.L.I. y a los funcionarios de las entidades en la formulación de los proyectos, cuando así se requiera.
- h) Propender por que las acciones promovidas por Comité garanticen la equidad de género.
- i) Velar porque la planificación en el territorio refleje las necesidades de los diferentes grupos poblacionales con el fin de coadyuvar en la calidad de vida de la comunidad.
- j) Proporcionar la información que requiera el Consejo de Planeación de la comuna o corregimiento, para cumplir con su función.

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y CONFORMACIÓN**

ARTÍCULO 6: En cada comuna o corregimiento funcionará un Comité de Planeación Territorial, el cual será convocado por el Director Operativo del C.A.L.I., en su calidad de máxima autoridad de planeación en la comuna o corregimiento.

Parágrafo: El Director Operativo del C.A.L.I. en el área rural se apoyará en el Corregidor, para facilitar los procesos de planificación rural.

ARTÍCULO 7: El Comité de Planeación Territorial de comuna o corregimiento estará integrado de la siguiente forma:

Por la comunidad:

a) Juntas de Acción Comunal. Así:

Dos representantes por cada una de las Juntas de Acción Comunal -J.A.C.- existentes en la comuna o corregimiento, que se encuentren debidamente inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

Estos representantes deben ser dignatarios con periodo vigente y deberán contar con el aval de la Junta de Acción Comunal, para lo cual presentarán el acta respectiva.

b) **Organizaciones comunitarias.**

Formarán parte del comité de planeación territorial de comunas y corregimientos aquellas organizaciones comunitarias que trabajan en pro de los siguientes grupos vulnerables. Así :

- 1) Un representante por las organizaciones comunitarias de la tercera edad de la comuna o corregimiento.
- 2) Un representante por las organizaciones comunitarias de juventud de la comuna o corregimiento.

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

- 3) Un representante por los grupos minoritarios, a saber discapacitados y comunidades étnicas de la comuna o corregimiento

Por el Estado.

- a) El Director Operativo del C.A.L.I. y el equipo de personal de los Centros de Administración Local Integrada.
- b) Los delegados de las entidades de la Administración Central Municipal.
- c) Los delegados de las entidades oficiales de carácter nacional, regional o departamental cuando sea el caso.

Parágrafo 1: Entiéndase como Junta de Acción Comunal la definida por el Artículo 8 de la Ley 743 de junio 5 de 2002, literal a. *"La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".*

Parágrafo 2: Son dignatarios de los organismos de acción comunal, los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 743 de junio 5 de 2002.

Parágrafo 3: Los miembros de la Junta Administradora Local en la comuna o el corregimiento, no podrán ser delegados por las Juntas de Acción Comunal al Comité de Planeación Territorial.

Parágrafo 4: Cuando un barrio o vereda no cuente con Junta de Acción Comunal, la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, promoverá su conformación, en este caso el consejo de Planeación Territorial velará porque la problemática de esta población sea tenida en cuenta en la planificación de la comuna o corregimiento.

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

**CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES**

ARTÍCULO 8: La Junta Administradora Local y el Consejo Territorial de Planeación de Comunas y Corregimientos, podrán participar en las reuniones del Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos cuando ellos lo consideren necesario. Su participación la harán con voz y sin voto.

ARTÍCULO 9: A juicio del Director Operativo del C.A.L.I. podrán asistir en calidad de invitados, cuando así se amerite, personas naturales vinculadas al desarrollo de la comuna o corregimiento, con el propósito explícito de coadyuvar en temas específicos.

ARTÍCULO 10: Para el efecto de la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, cualquier ciudadano podrá solicitar al Director Operativo del C.A.L.I. información sobre asuntos de conocimiento de los Comités de Planeación Territorial de las comunas o corregimientos.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SESIONAR
Y PARA LA TOMA DE DECISIONES**

ARTÍCULO 11: Los Comités de Planeación Territorial de comunas y corregimientos se reunirán en los días y en los horarios que de mutuo acuerdo se definan con la comunidad para permitir la participación de esta última, en cada comuna o corregimiento.

ARTÍCULO 12: El Comité de Planeación Territorial, podrá sesionar por convocatoria del Director Operativo del C.A.L.I., con un número mínimo equivalente a la mitad más uno de los barrios o veredas que conforman la comuna o corregimiento. En caso de que este resultado arroje un número entero con decimal, éste se aproximará al entero superior.

Parágrafo: Cuando no se encuentren representados la mitad más uno de los barrios o veredas que conforman la comuna o el corregimiento, el Director Operativo del C.A.L.I., convocará a una segunda reunión en un término convenido con los integrantes del comité. Si no asiste al menos la mitad más uno de los barrios o veredas que conforman la comuna o el corregimiento, se sesionará con los asistentes a la misma.

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

ARTÍCULO 13: En las decisiones que adopte el Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, el Director Operativo del C.A.L.I., como autoridad del territorio debe procurar siempre la concertación bajo los principios de equidad y prevalencia del interés común sobre el particular. Si no se llegare a acuerdo, las decisiones deberán ser tomadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ? La representación como mínimo del 70% de los barrios o veredas que conforman la comuna o el corregimiento. En caso de que este resultado del 70% arroje un número entero con decimal, este se aproximará al entero superior.
- ? Un (1) voto por cada barrio o vereda,

Parágrafo: Cuando no se encuentren representados el 70% de los barrios o veredas que conforman la comuna o el corregimiento, el Director Operativo del C.A.L.I., convocará a una segunda reunión en un término convenido con los integrantes del comité, en la cual se tomarán las decisiones pertinentes, con los asistentes a la misma. Se dejará constancia de los mecanismos utilizados para la convocatoria, así como los barrios o veredas ausentes.

ARTÍCULO 14: Cuando alguno de los miembros del Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos deje de asistir por lo menos a tres (3) reuniones sin causa justificada, el Director Operativo del C.A.L.I. deberá oficiar a la Junta a la cual pertenece o a las organizaciones que designaron dicho representante, informando de tal ausencia, para que se tomen los correctivos necesarios y si es del caso para que se proceda a delegar otro representante para reemplazarlo, para lo cual debe atemperarse a lo aquí dispuesto.

Parágrafo: En caso de que produzca reemplazo de un delegado al comité, el Director Operativo del C.A.L.I. deberá realizar una inducción referente al papel que juegan tanto los Comités de Planeación Territorial, como los representantes.

ARTÍCULO 15: Será responsable del funcionamiento y resultados del Sistema Municipal de Planificación en su nivel territorial la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, a través de los Directores Operativos de los Centros de Administración Local Integrada - C.A.L.I.

ARTÍCULO 16: Los Directores Operativos de los C.A.L.I. seguirán los lineamientos metodológicos y procedimientos impartidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para desarrollar el proceso de planeación.

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

**CAPÍTULO V
DE LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS**

ARTÍCULO 17: Cada Secretario o Director, mediante resolución motivada determinará las atribuciones y delegación de funciones que tendrán los delegados de su respectiva dependencia municipal, los cuales actuarán como los directos representantes ante los correspondientes Comités de Planeación, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Los delegados de las dependencias actuarán como directos representantes de los Secretarios y/o Directores de las entidades de la Administración Municipal ante los Comités de Planeación de comunas y corregimientos.
2. Asesoran, orientan y apoyan a los integrantes del Comité de Planificación Territorial de la comuna o corregimiento al cual han sido asignados, en temas relacionados con la gestión y funciones de la entidad que representan.
3. Suministran estadísticas básicas e información sobre las actividades desarrolladas o en proceso de ejecución por la entidad que representan en la respectiva comuna o corregimiento. De no contar con la información en el momento en que se desarrolla la reunión, podrán adelantar consulta para obtener respuesta sobre las inquietudes planteadas por la comunidad y que son directamente competencia de la entidad a la cual pertenecen.
4. Participan en las reuniones debidamente programadas a las cuales convoque el Director Operativo del C.A.L.I. en las que se traten temas inherentes a la misión y responsabilidades de su entidad.

ARTÍCULO 18: Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el Director Operativo del C.A.L.I., como autoridad de planeación en el nivel territorial, deberá:

- ? Realizar una programación previa de las reuniones, en la cual se establezca sitio, horario y tema para el que se cita a los delegados.
- ? La citación del delegado debe ser por escrito con cinco (5) días de anticipación; con el fin de que éstos puedan cumplir con las convocatorias e igualmente se preparen en los

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

diferentes temas relacionados con su entidad, para que su presencia en los Comités de Planeación Territorial de comunas o corregimientos sea lo más eficiente en la consecución de los resultados esperados.

- ? La asistencia de los delegados no es permanente en todas las sesiones de los Comités de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, sólo en aquellos casos en los cuales el Director Operativo del C.A.L.I., programe su participación por los temas a tratar.
- ? El Director Operativo del C.A.L.I. expedirá constancia donde se especifique día y hora de la asistencia de los delegados a los Comités de Planeación, para los fines pertinentes.
- ? En aquellas comunas y corregimientos que presenten problemas de inseguridad y difícil acceso, el Director Operativo del C.A.L.I. deberá programar las reuniones en horarios y sitios donde puedan confluir tanto comunidad como funcionarios. En caso contrario, debe garantizarse la logística necesaria para que los delegados de las entidades asistan a las convocatorias.

Parágrafo: Los funcionarios delegados al Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, tendrán derecho a que se les compense el trabajo realizado en días y horario no laboral, únicamente en tiempo, el cual debe ser disfrutado dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación, previa constancia expedida por el Director Operativo del C.A.L.I. o quién haga sus veces.

**CAPÍTULO VI
DE LA ARTICULACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN**

ARTÍCULO 19: El Director Operativo del C.A.L.I. como autoridad de planeación en el nivel territorial, buscará los mecanismos para articular las diferentes instancias del Sistema Municipal de Planificación en el nivel Territorial, tales como los Comité de Planeación Territorial de comunas y corregimientos, los Consejos de Planeación de Comunas y Corregimientos, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, los cuales deben trabajar armónicamente y diseñar mecanismos que permitan retroalimentarse permanentemente, con el fin lograr un desarrollo integral de su territorio

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI

DECRETO NO. 0151 DE 2003
(ABRIL 21)

**'POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS'**

ARTÍCULO 20: El presente Decreto deroga las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 0111 de febrero 6 de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (21) días del mes de abril de 2003.

JHON MARO RODRÍGUEZ FLÓREZ
Alcalde de Santiago de Cali